

**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE PEREIRA
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

<http://saia.pereira.gov.co>

Pereira, mayo 25 de 2016
Oficio No 1291

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **25149-2016**
Fecha: 27/05/2016 - 16:03:04
Recibido por: JOSE OYER BUITRAGO
Destino: Secretaría Judicial

7


Doctor
JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde (o quien haga sus veces)
Ciudad.

Con ocasión de la Acción de tutela instaurada por el señor GUSTAVO DE JESUS OSORIO OCHOA, donde figura como accionada SERVITEMPORALES SA y donde se vinculó al MUNICIPIO DE PEREIRA - ALCALDIA, me permito notificarle que el Juzgado mediante auto adiado en la fecha, admitió la demanda, bajo la radicación 660014088001201600127-00.

Por otra parte, le solicito que en el término de dos (2) días, contados a partir del recibido de la comunicación, se pronuncie, respecto a la acción incoada.

Anexo escrito acción de tutela instaurada y del auto en referencia.

Cordialmente,


WILFORD ANDRÉS GONZÁLEZ MURILLO
Oficial Mayor

NOMBRE
FECHA
CÉDULA

SEÑOR:
JUEZ TUTELA- REPARTO
Pereira – Risaralda

ACCIONANTE: GUSTAVO DE JESUS OSORIO OCHOA
ACCIONADO: SERVITEMPORALES S.A

GUSTAVO DE JESUS OSORIO OCHOA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Dosquebradas, portador de la cédula de ciudadanía No.3.587.815, con todo respeto manifiesto a usted señor Juez, que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra la **SERVITEMPORALES S.A**, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental de petición, sea absuelta mi solicitud formulada a este.

HECHOS

En fecha de **28 DE MARZO DE 2016**, presente ante **SERVITEMPORALES S.A**, derecho de petición, solicitando se me suministrara información respecto a mi condición de empleado, la cual la entidad tutelada, dio contestación de forma parcial el día 07 de abril de 2016, omitiendo el punto número 2 y 4 que reza de la siguiente manera:

2. Copia de los comprobantes de pago que se encuentran a mi nombre por el tiempo laborado, ano 2010 y 2011, en el colegio Inem Felipe Pérez de la ciudad de Pereira.

4. Copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado entre el Municipio de Pereira a partir del año 2010, con la empresa SERVITEMPORAL S.A, donde contratan los servicios generales "auxiliares operativos".

PETICIÓN

En virtud de la vulneración del derecho fundamental de petición, invoco su amparo para que mediante sentencia se le ordene al accionado que dentro del término de 48 horas, haga entrega de dichas copias sobre la solicitud mencionada anteriormente, y que sea de forma clara tal cual como se solicito en el derecho de petición.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la omisión de actuar por parte de **SERVITEMPORALES S.A**, frente a mi petición, escrito de fecha 28 de marzo de 2016, estimo se está violando entre otros de mis derechos fundamentales el consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que establece:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

El derecho fundamental que le asiste a toda persona para presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular y obtener pronta respuesta, para el caso presente la explicación y manifestación a la información solicitada en cuanto al cobro de crédito que obtuve con este almacén, establecida en el código Contencioso Administrativo, Código este que regula el procedimiento administrativo a que están sometidas las actuaciones de las autoridades públicas cuando cumplan funciones administrativas, ordena:

"Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta".

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades con miras a obtener pronta contestación a una solicitud o queja. A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales, el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades y la posibilidad de ésta de no contestar las reclamaciones o solicitudes que conlleva la configuración del fenómeno del silencio administrativo, no debe entenderse como vía expedita para el desconocimiento del núcleo esencial del derecho fundamental de petición.

La teoría del núcleo o contenido esencial de los derechos fundamentales es una garantía constitucional contra su vulneración. El núcleo esencial de un derecho fundamental puede definirse como el ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares.

En la ponderación de valores constitucionales requerida en cada caso, es necesario garantizar una especial "fuerza de resistencia" a los derechos fundamentales, representada en la teoría del núcleo esencial, frente a otros valores jurídicos consagrados en la Constitución, por lo cual, el ejercicio efectivo del derecho de petición supone el derecho a obtener una pronta respuesta o resolución. Las dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta a una solicitud, constituye vulneración del derecho fundamental de petición, derecho que tampoco está, ni puede estar sometido a razones de trámite como volumen de solicitudes por resolver, orden de solicitudes, carencia de personal, etc. Toda vez que la Constitución Política contiene una escala de valores impide, salvo casos de extrema necesidad, conceder prioridad a un bien jurídico por encima de un derecho fundamental. La Constitución es norma de normas y la efectividad de los derechos fundamentales, tales como el de petición, en ningún caso puede ser anulada por razones de orden administrativo o procedimental.

De todo lo anteriormente expuesto es forzoso concluir que, la no respuesta oportuna por parte de la empresa SERVITEMPORALES S.A, a mi solicitud escrita de fecha 28 DE MARZO DE 2016, constituye omisión violatoria de mi derecho fundamental de petición.

MANIFESTACION JURADA

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

- Fotocopia de mi solicitud escrita DERECHO DE PETICION elevado ante SERVITEMPORALES S.A, con fecha del 28 DE MARZO DE 2016.
- Copia de la contestación por parte de SERVITEMPORALES S.A, donde se omite dar trámite al punto número 2 Y 4 del derecho de petición.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 7 números 19 - 28 Edificio Torre Bolívar oficina 605, teléfono 3136845448 Pereira Risaralda.

La accionada en la Cra 12 bis # 10-22 Circunvalar - Pereira. Teléfono 3341420

Respetuosamente,


Gustavo de Jesus Osorio O.
GUSTAVO DE JESUS OSORIO OCHOA
C.C 3.587.815

GUSTAVO DE JESUS OSORIO OCHOA, mayor de edad vecino y residente en la ciudad de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.587.815, obrando en nombre propio me permito ejercitar ante usted el Derecho Constitucional de Petición, en los siguientes términos:

Dentro del término previsto (Ley 1755 de 2015), requiero de forma respetuosa se me otorgue y conteste referente a lo siguiente:

PETICION

1. Certificado laboral del tiempo laborado en el colegio INEN FELIPE PEREZ de la ciudad de Pereira, en los años 2010 y 2011.
2. Copia de los comprobantes de pago que se encuentran a mi nombre, por el tiempo laborado, año 2010 y 2011, en el colegio INEM FELIPE PEREZ de la ciudad de Pereira.
3. Copia de los comprobantes de pago de prima de servicios, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, auxilio de transporte, horas extras, dominicales y festivos, al igual que los comprobantes del pago de la seguridad social (salud, pensión y ARL), por el tiempo laborado, año 2010 y 2011, en el colegio INEM FELIPE PEREZ de la ciudad de Pereira.
4. Copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado entre el Municipio de Pereira a partir del año 2010, con la empresa SERVITEMPORAL, donde contratan los servicios generales "auxiliares operativos".
5. Porque motivo se celebó contrato laboral entre la empresa SERVITEMPORAL y mi persona, y no contrato de prestación de servicios?.


Feb: 20/03/2016
H: 3:30 PM.

Téngase en cuenta que en relación con el derecho de petición, es abundante la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹. En la sentencia T-377 de 2000 se establecieron estos parámetros.

- a. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.
- b. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.
- c. La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. La propuesta debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.
- d. Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine como en este caso.
- e. En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 14 de la ley 1755 de 2015 que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.
- f. La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

- g. El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.
- h. En todo caso se podrá acudir a otros mecanismos de protección a los derechos constitucionales fundamentales para garantizar su ejercicio.

NOTIFICACIONES

Sere notificado en el Edificio Loteria de Risaralda calle 19 N. 7-53 oficina 1001 Pereira, telefono 3136845448.

Agradezco todo el apoyo y la atención prestada, quedando atento a su oportuna respuesta en los términos legales.

Cordialmente;

Gustavo de Jesus Osorio O
GUSTAVO DE JESUS OSORIO OCHOA
C.C 3.587.815



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	27 de mayo de 2016	Número de radicado:	25149
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	1291		
Persona natural o jurídica:	WILFORD ANDRES GONZALEZ MURILLO		
Descripción o asunto:	TUTELA	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	10
Anexos digitales:			
Destino:	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

